



NI 11934 (RADICADO 2013-09022)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JHON ALEXANDER VÁSQUEZ
BIEN JURÍDICO	LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **JHON ALEXANDER VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 82.393.015, NUI 800407, TD 421007457.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de 4 de marzo de 2014, condenó a JHON ALEXANDER VÁSQUEZ, a la pena 21 años 9.5 meses de prisión por la conducta punible de Homicidio Agravado en grado de tentativa, Hurto Calificado y Agravado, Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones agravado. Se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 8 de julio de 2013, y acumula una privación física de la libertad 94 MESES 23 DIAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El CPAMS -Girón mediante oficio No. 2021EE0068823 del 23 de abril 2021, que ingresó al Despacho el 24 de mayo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con la interna VÁSQUEZ, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17620921	Jul – Sep/19		378	
17708598	Oct – Dic/19		372	



17801549	Oct – Dic/19		372	
17801549	Enero – Marzo/20		348	
17980842	Jul – Sep/20		378	
18064163	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		2.214	
	Días redimidos	185 días = 6 meses 5 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 6 MESES 5 DIAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 22 meses 10 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, al sumar la detención física (**94 meses 23 días de prisión**), la redención de pena reconocida con antelación (16 meses 4.5 días) y la redención de pena hoy reconocida (**6 meses 5 días**); se tiene una penalidad cumplida de **CIENTO DIECISIETE (117) MESES TRES (3) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JHON ALEXANDER VÁSQUEZ**, una redención de pena por trabajo y estudio de 6 MESES 5 DIAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 22 meses 10 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JHON ALEXANDER VÁSQUEZ**, ha cumplido una penalidad de **CIENTO DIECISIETE (117) MESES TRES (3) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{YUS}